JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio,** para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor BANCOLOMBIA S.A y en contra JAIME PULIDO SÁENZ por las siguientes cantidades de dinero derivadas de**l PAGARÉ 7020088124:**

1). Por la suma de **$ 834.239,39** m/cte., por concepto del valor del capital, de la cuota vencida del mes de enero de 2020.

2) por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total d la obligación.

3) Por la suma de **$ 847.170,10** m/cte., por concepto del valor del capital, de la cuota vencida del mes de febrero de 2020.

4) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total d la obligación.

5) Por la suma de **$ 860.301,24** m/cte., por concepto del valor del capital, de la cuota vencida del mes de marzo de 2020.

6) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total d la obligación.

7) Por la suma de $ **873.635,91** m/cte, por concepto del valor capital de la cuota vencida del mes de abril de 2020

8) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9) Por la suma de $ **887.177,27** m/cte, por concepto del valor capital de la cuota vencida del mes de mayo de 2020

8) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9) Por la suma de $ **900.928,51** m/cte, por concepto del valor capital de la cuota vencida del mes de junio de 2020

8) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9)Por la suma de $ **914.892.91** m/cte, por concepto del valor capital de la cuota vencida del mes de julio de 2020

10) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11) Por la suma de $ **929.073,75**m/cte, por concepto del valor capital de la cuota vencida del mes de agosto de 2020

10) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11) Por la suma de $ **943.474,39** m/cte, por concepto del valor capital de la cuota vencida del mes de septiembre de 2020

10) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12) Por la suma de $ **958.098,24** m/cte, por concepto del valor capital de la cuota vencida del mes de octubre de 2020

10) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 17 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11) Por la suma de **$ 13.891.577.29** correspondiente al capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

12) Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima permitida por la ley.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S representada por el Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 065

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
361f36647710863d77b476df8a34a0afe4b8ef51622af41c2ad9e17b7f4996b2

Documento generado en 15/12/2020 04:14:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica